

PEREZ RICARDO ALBERTO.C.SALGADO MARIA JACQUELINES. (MEDIDAS
RECIPROCAS)

CS-01072-JP-2026

Cipolletti, 29 de julio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en los autos caratulados: **PEREZ RICARDO ALBERTO.C.SALGADO MARIA JACQUELINES. (CS-01072-JP-2026)** donde pasan los autos a dictar sentencia y de los que

RESULTA: Que en fecha 29/07/2026, se reciben las actuaciones del Juzgado de Paz de la ciudad de Cinco Saltos, atento denuncia efectuada por el Sr. **PEREZ RICARDO ALBERTO** contra la Sra. **SALGADO MARIA JACQUELINE**, la que se agrega a las presentes como documento adjunto.-

CONSIDERANDO:

Atento a la gravedad de los hechos denunciados y siendo que la finalidad del presente proceso es aplicar las medidas de protección integral pertinentes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género. Siendo necesario dar adecuada protección y efectuar acciones positivas a los efectos de evitar el daño de las personas integrantes del ámbito familiar; por lo expuesto

RESUELVO:

1) Disponer una **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO RECÍPROCA** entre la Sra. **S.M.J.** y el Sr. **PEREZ RICARDO ALBERTO**, debiendo mantenerse alejados por una distancia de 500 Mts. de su persona, sus domicilios y de los lugares donde se encuentren sean éstos públicos o privados. Asimismo, deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio,

incluso mensajes de texto, Facebook, WhatsApp o cualquier medio de comunicación, que no fuere la legal correspondiente.-

Todo ello, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en el art. 153 y 154 del Código Procesal de Familia.-

Asimismo se hace saber que el incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS Y EN FORMA PERSONAL.-

OFÍCIESE a la Comisaría pertinente a fin de comunicarle la medida de **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO RECÍPROCA entre la Sra. S.M.J. y el Sr. PEREZ RICARDO ALBERTO**, por una distancia de 500 mts. haciéndole saber que en caso de que se denuncie y/o constare que alguna de las partes se encuentra incumpliendo la presente medida, deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes dando aviso a la judicatura a los efectos de la aplicación de lo normado en arts 153 y 154 del CPF y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF).-

Dichas actuaciones deberán ser remitidas al correo electrónico del tribunal: otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar

A los efectos de realizar el diligenciamiento del oficio ordenado precedentemente remítase mediante mail al correo electrónico de la Comisaría correspondiente.

Hágase saber a la **Sra. M.J.S.** y al **Sr. PEREZ RICARDO ALBERTO** que la presente medida es de carácter PROVISORIA, la misma se encontrará vigente hasta tanto se acredite fehacientemente en el expediente la realización del programa y/o tratamiento para revertir actos

de violencia que en este acto se ordena .

El mismo podrá ser realizado en el Hospital de Cinco Saltos, o Servicio equivalente para tratamiento de conductas violentas de su lugar de residencia, sirviendo la cédula de notificación de la presente de suficiente constancia para obtener un turno en dichos servicios .-

Acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que se disponga, y su resultado beneficioso se podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.-

Siendo que en los arts.16 de la Ley 3040 y art. 139 y 143 del CPF, se prevé la asistencia de abogado en forma inmediata para la sustanciación del proceso, hágase saber que deberá requerir los servicios de un abogado y en caso que no cuente con los recursos económicos suficientes para abonarlo, podrá requerir de modo gratuito asistencia letrada a través de la Defensoría General de Cinco Saltos (gratuita) sita en Rivadavia 675 de esa ciudad, tel. 4982195 interno 105 o 106 celular 299-154699587 y/o al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1° piso de Cipolletti, tel. 5678300 interno 100 o 110.-
NOTIFIQUESE

En caso que la cédula dirigida a las partes arroje resultado negativo, líbrese oficio a la Comisaría correspondiente al último domicilio conocido a fin que tenga a bien dar con el paradero de los mismos, y proceda a notificarlos de las medidas dispuestas en autos, requiriéndole en la oportunidad domicilio y teléfono de contacto, informando en el término de cinco (5) días el resultado de la diligencia.

CUMPLASE CON LOS DESPACHOS ORDENADOS SUPRA POR OTIF.-

En caso de no ser habidas cualquiera de las partes, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-

Dra. Marissa L. Palacios
JUEZA UPF7